

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Carrero López, contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 25 de mayo de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Director provincial del INSS de La Coruña, de fecha 23 de noviembre de 1989, que le impusiera la sanción de amonestación por la Comisión de una falta disciplinaria de carácter leve, por ajustarse a Derecho las Resoluciones recurridas, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

17950 *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.599/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Valero Alarcón y doña Desamparados Alemany Balbastre.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.599/1989, promovido por doña Concepción Valero Alarcón y doña Desamparados Alemany Balbastre, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a los recurrentes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Valero Alarcón y doña Desamparados Alemany Balbastre, representadas por la Procuradora señora Arroyo Cabria y defendidas por Letrado señor Juániz Maya, contra la Resolución de 8 de marzo de 1989 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se desestiman las alzas formuladas por las demandantes contra la Resolución del Subsecretario de dicho Departamento de 19 de septiembre de 1986, por la que se impuso a las mismas una sanción de suspensión de empleo y sueldo por un año, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, las cuales se anulan en cuanto a la duración de la sanción impuesta, confirmando en todo lo demás.

Segundo.—Acordar que la duración de la sanción de suspensión de empleo y sueldo impuesta a las demandantes ha de ser de seis meses.

Tercero.—No se hace especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

17951 *ORDEN de 18 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 340/1991, interpuesto contra este Departamento por don Juan Miravete Lázaro.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 340/1991, promovido por don Juan Miravete Lázaro contra Resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción

alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 340 de 1991, deducido por don Juan Miravete Lázaro.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

17952 *ORDEN de 29 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 786 y 1.400 del año 1988, interpuestos respectivamente, contra este Departamento por don Dionisio Fernández Uria y don Alberto Moral García y por doña María del Carmen Martínez Rodríguez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 786 y 1.400 del año 1988, promovidos, respectivamente, por don Dionisio Fernández Uria y don Alberto Moral García y por doña María del Carmen Martínez Rodríguez, contra Resolución expresa de este Ministerio sobre adjudicación de tres plazas de Especialistas de Neurología en diferentes hospitales de Asturias, según convocatoria de 2 de julio de 1986, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Rechazar las causas de inadmisión interpuestas por los condenados, y desestimar igualmente el recurso contencioso interpuesto por don Dionisio Fernández Uria, don Alberto Moral García y doña María del Carmen Martínez Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 8 de enero de 1988, confirmada posteriormente por otra del mismo Organismo de 21 de junio siguiente. Resoluciones que se confirman por ser ajustadas a Derecho. Sin imposición de costas del presente recurso.»

Asimismo, se certifica que interpuesto recurso de apelación por los citados recurrentes contra la referida sentencia, la Sala Tercera —Sección Séptima— del Tribunal Supremo desestimó dicho recurso por Resolución de 19 de febrero de 1992.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

17953 *ORDEN de 29 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por don Francisco Javier Ortega Morales, contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/43.950, promovido contra este Departamento por don Fernando de la Torre Carrasco.*

Por orden del señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de diciembre de 1991 por la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y por don Francisco Javier Ortega Morales, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/43.950, promovido por don Fernando de la Torre Carrasco,